

El documento conciliar sobre liturgia, la *Sacrosanctum Concilium*, de la que acaban de cumplirse los 25 años, es un documento en cierta manera singular. Singular porque, por una parte, figura entre las "Constituciones", es decir, entre los documentos de mayor categoría (los que "constituyen" lo que la Iglesia cree) –los "Decretos" y las "Declaraciones" son frente a las "Constituciones" documentos de menor relevancia– pero, por otra parte, contiene muchas afirmaciones que acercan este documento más a lo que son los "Decretos" (conjunto de normas para la aplicación concreta de la doctrina evangélica) que a lo que representan las Constituciones.

Es necesario subrayar que la Constitución de liturgia contiene no pocas afirmaciones de carácter esencialmente doctrinal y por ello de valor permanente; se trata de asertos que, aunque no lleguen a ser definiciones dogmáticas, se acercan a este género, es decir, incluyen tomas de posición doctrinal que el magisterio conciliar quiso proponer como derivadas de la revelación y por ello son, en cierta manera, por lo menos, "definitivas" para la fe de la Iglesia. Otras afirmaciones de este mismo documento, por el contrario, tienen más bien carácter de "Decreto", es decir, proponen normas que se juzgan oportunas *para el momento concreto en que se promulgan*, pero que en otras vicisitudes podrían cambiar.

Hoy, a 25 años de promulgación de la *Sacrosanctum Concilium*, se impone una relectura pausada y profundizante de este documento; pero una relectura que sepa subrayar la distinción que media entre aspectos "doctrinales" o permanentes y aspectos "disciplinarios" o cambiantes. Esta distinción puede resultar altamente iluminativa. Porque tememos que con frecuencia, en los 25 años transcurridos después de la Constitución de liturgia, la atención se haya centrado sobre todo en los matices más bien "disciplinarios" –en los menos

importantes, por tanto— y se hayan descuidado los de mayor relevancia, los que propiamente pertenecen al género “Constitución” conciliar.

Esta distinción de matices en el interior de la *Sacrosanctum Concilium* tendría aún otro efecto saludable: en más de una ocasión se oye decir que el Vaticano II ha envejecido, ya que, ante las transformaciones de nuestra sociedad, es necesario pensar más bien en un Vaticano III. Si reechemos la *Sacrosanctum Concilium* a la luz de la distinción entre asertos doctrinales y asertos disciplinares, fácilmente podremos advertir el equívoco que se esconde bajo esta afirmación. Es verdad que en estos 25 años la sociedad ha cambiado; y también lo es que la Iglesia ha modificado muchos de sus hábitos y costumbres, en especial precisamente con referencia a la liturgia. Ante este rápido cambio no resulta nada difícil encontrar en la misma Constitución de liturgia afirmaciones hoy totalmente obsoletas ya. ¿Qué puede significar actualmente, por ejemplo, la norma conciliar de n. 36 que establece tímidamente que, conservada como propia la lengua latina, “es muy útil *en no pocas ocasiones* el uso de la lengua vulgar, ante todo en las lecturas, en *algunas oraciones y cantos*” cuando la práctica postconciliar ha demostrado que la “norma disciplinar” decretada por el Concilio era totalmente insuficiente para lograr el fin que se proponía el Vaticano II? O, para poner un segundo ejemplo, ¿para qué sirve hoy la lectura de las normas de los nn. 62 y 63 sobre la necesidad de la reforma litúrgica cuando ésta ya ha sido prácticamente realizada en su totalidad y generalmente con un horizonte bastante más amplio que el que se imaginaban los Padres conciliares en 1963? Releer estos apartados disciplinares, estas afirmaciones que, aunque figuren en una “Constitución”, pertenecen más bien al género “Decreto”, representaría hoy una pérdida de tiempo a no ser que el lector pretenda una información meramente histórica de la obra del Vaticano II.

Pero junto a estos asertos disciplinares, contingentes y hoy en muchos casos ya caducos, la *Sacrosanctum Concilium* contiene muchas e importantes afirmaciones “doctrinales”, permanentes, propias del género “Constitución”. Y, en general, son éstas las partes más desconocidas del documento, las que menos han arraigado en el conjunto de los fieles y de sus pastores. Y es aquí donde hay que hacer hincapié y donde resulta necesaria una relectura profundizante del documento conciliar. Pongamos un ejemplo tomando para ello uno de los temas que más preocupa en ciertos ambientes: el que se refiere a la “adaptación” litúrgica de la que también se preocupó el Vaticano II (cf. SC, nn. 37-40). Muchos hoy piensan que, en los años que han seguido al Concilio, ésta ha sido insuficiente. Hubieran

deseado una transformación más radical de los ritos cristianos, un acercamiento más espectacular a los modos y signos –o carencia de signos– del hombre de hoy. Pero quizá no han advertido que, entre las afirmaciones del Concilio hay un aserto *doctrinal* y *"constituyente"* que afirma que los signos litúrgicos –los fundamentales evidentemente– se toman y reciben su significado de la Sagrada Escritura" (SC, n. 24). Aquí tenemos no una norma meramente disciplinar, sino un aserto doctrinal y permanente. Una relectura "teológica" y profundizante de la Constitución de liturgia a la luz de este principio haría comprender, por ejemplo, que el significado del pan y del vino eucarísticos no dependen de las costumbres de las diversas épocas o culturas sino de la misma Escritura y que tienen referencia directa no a los alimentos de cada pueblo, sino al pan y vino "históricos" que tomó el Señor en sus manos y que por ello no cabe aquí ninguna "adaptación". Es, pues, en su vertiente de "Constitución", como se impone una relectura de la *Sacrosanctum Concilium*, no en la vertiente de los simples matices disciplinares del documento.–P.F.